I346.017
I29c
Span.
1986
c.3

Programa de Cumplimiento de Sustento de Niños

ILLINOIS STATE LIBRARY
JUL 8 1986
ILLINOIS DOCUMENTS

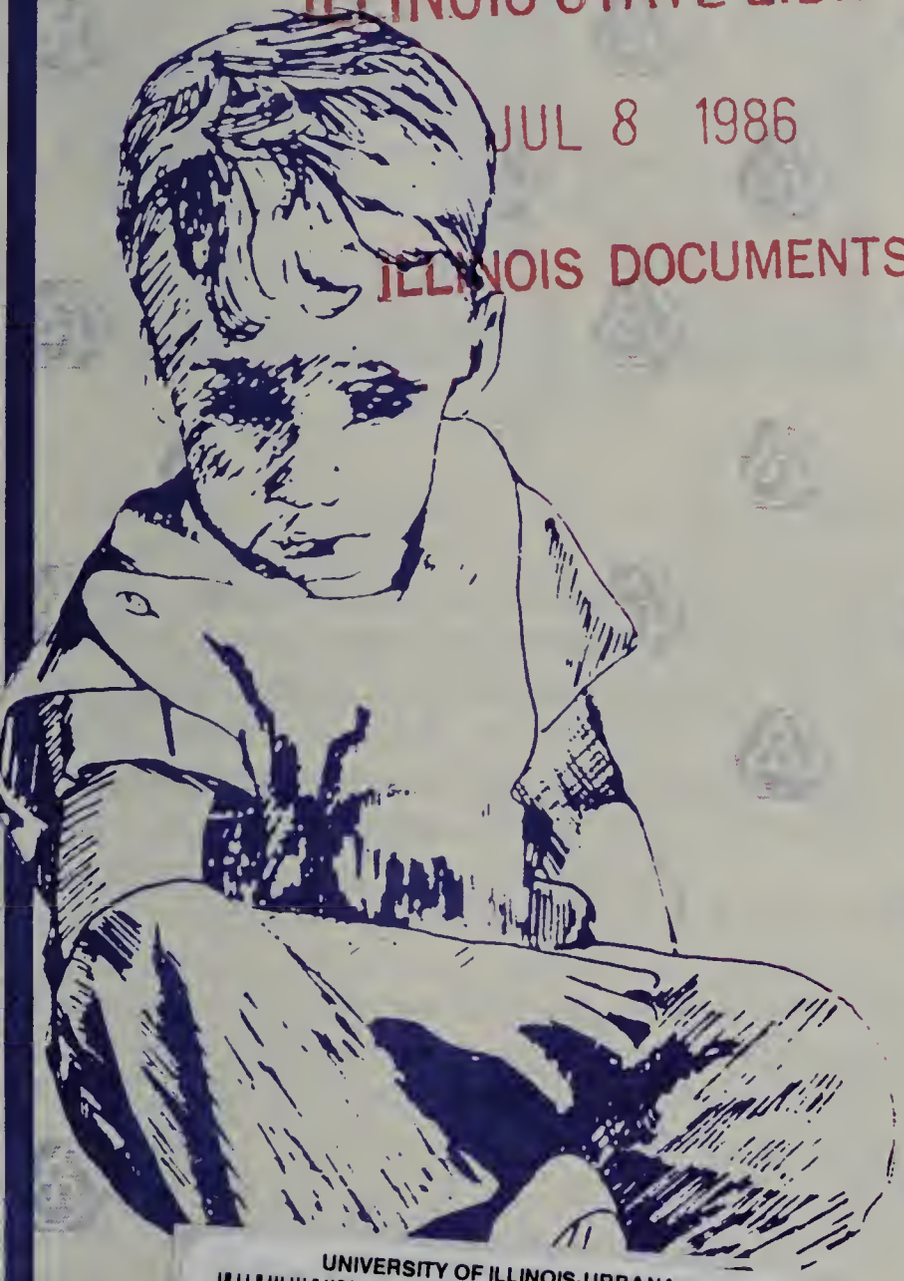

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 122535864

Departamento de Ayuda Pública de Illinois

Gregory L. Coler, Director

El Título IV-D del Acta del Seguro Social requiere que todos los estados tengan un programa de cumplimiento de sustento de niños efectivo. La agencia oficial encargada del programa de sustento de niños en el Estado de Illinois es la Oficina de Cumplimiento de Sustento de Niños del Departamento de Ayuda Pública.

SERVICIOS DISPONIBLES

Por medio de la Oficina de Cumplimiento de Sustento de Niños del Estado de Illinois provee un servicio de localización de padre/madre que investiga los registros Estatales y Federales en un esfuerzo por localizar un padre/madre ausente y cuyo paradero es desconocido. Trabajando junto con oficiales de cumplimiento de leyes y con el sistema de cortes, la Oficina de Cumplimiento de Sustento de Niños:

1) Establece el parentezco del niño nacido fuera de matrimonio legal;
2) Obtiene órdenes de las cortes para el sustento de niños; y
3) Refiere a padres/madres que están atrasados en pagos de sustento de niños a la corte para cumplimiento legal de los pagos.

APLICANTES Y RECIPIENTES DE AFDC

Si usted está aplicando o recibiendo Ayuda a Familias con Niños Dependientes porque uno o ambos de los padres está(n) ausente(s) del hogar, se le requerirá que coopere con el Programa de Cumplimiento de Sustento de Niño del Departamento de Ayuda Pública de Illinois. Bajo ley del Estado, por su aplicación o por el recibo de ayuda, usted automaticamente asigna los derechos de sustento suyos y de sus niños al Departamento. Esto significa que el Departamento de Ayuda Pública tiene el derecho a cualquier dinero de sustento que usted pueda recibir de un padre/madre ausente de los niños por los cuales usted está aplicando o recibiendo ayuda. Como condición de su elegibilidad para la ayuda (pero no la elegibilidad de los niños) usted tiene que cooperar con el Departamento de Ayuda Pública en:

1) Identificar y localizar el padre/madre ausente del niño o niños,
2) Establecer el parentezco del niño nacido fuera del matrimonio legal,

I29c
Span.
1986
c.3

3) Enviar dinero de sustento de niño que usted reciba de un padre/madre ausente al Departamento, y
4) Obtener pagos de sustento de niño o cualquier otros pagos o propiedad por cualquier persona aplicando para AFDC.

Usted tiene que cooperar con el especialista de sustento de familias, su trabajador y cualquier otro representante del Programa de Cumplimiento de Sustento de Niños. Su cooperación es una condición de su propia elegibilidad para AFDC. Si, por una razón aceptable, usted no puede asistir a una cita, usted tiene que llamar al especialista de sustento de familias antes de la cita de manera de que se puedan hacer otros arreglos. Si usted recibe sustento de niños de un padre/madre ausente para un niño que está aplicando o recibiendo AFDC, usted recibirá una forma de reportar durante el proceso de aplicación y subsiguientemente como sea necesario. En la forma usted tiene que indicar la cantidad de sustento recibida, el nombre de la persona que envía el sustento y para que niño o niños es. Usted envía la forma y todo el sustento recibido del padre/madre ausente a: Title IV-D Accounting, P.O. Box 909, Springfield, IL 62705-0909. Endóse todos los cheques o giros postales o hágalos pagaderos a: ILLINOIS DEPARTMENT OF PUBLIC AID. No envíe dinero en efectivo. Si usted no reporta y envía la forma de reporte y envía el dinero de sustento prontamente y correctamente, su trabajador será notificado y su concesión de AFDC puede que sea afectada.

PETICION PARA EXENCION DE COOPERACION EN OBTENER SUSTENTO DE NIÑO

Aunque no afecta la elegibilidad de sus niños, su decisión de cooperar con el Programa de Cumplimiento de Sustento de Niños afecta directamente cualquier beneficios que usted personalmente es elegible para recibir. Si usted ha fallado o rehusado en cooperar, usted encontrará que sus necesidades no se habrán incluído en la concesión de ayuda que usted recibe para sus niños.

De acuerdo con una ley federal reciente, si usted puede demostrar que usted no cooperó con el Programa de Cumplimiento de Sustento

de Niños por una razón o causa razonable, usted no será penalizado. Sin embargo, a usted se le requiere que provéa al Departamento de Ayuda Pública con la evidencia necesaria para probar el porqué usted no puede cooperar. O usted tiene que presentar suficiente información para ayudar al Departamento a investigar su situación. Esta información puede que incluya el nombre y dirección del padre/madre ausente, u otros factores pertinentes. Su oficina local de ayuda pública le asistirá a usted en obtener la evidencia necesaria si usted lo pide.

El Departamento decidirá si hubo o no hubo razón o causa razonable para usted no cooperar. Esta decisión será hecha basada en la evidencia que usted provéa, investigación de la información que usted suministre, o una combinación de estas dos.

Usted no tendrá que cooperar en establecer el parentezco o en obtener pagos de sustento para sus niños si su cooperación podría resultar posiblemente en:

1) Daño físico o emocional a los niños o a usted, lo cual podría reducir su capacidad para cuidar los niños, o

CAUSA PARA EXENCION
Daño físico o emocional al niño o el familiar que cuida el niño
El niño es concebido como resultado de ultraje o incesto
Procedimientos de adopción pendientes
Consejería concerniente a adopción

2) El niño en particular fué concebido como resultado de ultraje o incesto, o
3) Hay procedimientos de adopción pendientes en la corte, o
4) Usted está, en el presente, recibiendo servicios de consejería por una agencia social pública o privada para decidir si usted debería tener sus niños. Este servicio de consejería no puede durar más de tres meses.

El Departamento no se pondrá en contacto con el/la padre/madre a menos que no sea necesario para probar su reclamo. Usted será notificada antes de que se atente el contacto de manera que pueda presentar evidencia adicional o retirar su aplicación para AFDC.

Si usted no califica para una exención, usted tiene que cooperar con el programa para permanecer elegible. La Oficina de Cumplimiento de Sustento de Niños puede revisar la base por la cual se le concedió la exención a usted. Entonces la Oficina puede participar en una vista imparcial concerniente al problema de la exención.

EVIDENCIA
Archivos o registros de corte, médicos, servicios protectivos de niños, psicológicos, o cumplimiento de leyes que indican que el padre/madre ausente podría infligir daño físico o emocional al niño o usted;
Archivos o registros médicos que incluyen la historia de la salud emocional pasada y presente del niño y de usted; o
Diagnóstico o prognóstico, por escrito, por un profesional de salud mental indicando la salud emocional del niño o de usted.
Certificados de nacimiento, archivos o registros médicos o de cumplimiento de leyes que indican que el niño fué concebido como resultado de ultraje o incesto.
Documentos de la corte u otros archivos o registros que indican que procedimientos legales de adopción están pendientes.
Declaración, por escrito, de una agencia social pública o privada con licencia.

EVIDENCIA

El gobierno federal ha establecido ciertas normas para establecer causa justa para no cooperar. Refiérase a los encasillados que aparecen a la izquierda para una lista de evidencia aceptable que no requiere investigación adicional por el Departamento.

PAGOS DE SUSTENTO DE NIÑOS

Si el Departamento hace cumplir la(s) orden(es) de sustento de niños y el sustento de niños mensual recibido corrientemente por el Departamento es más que la concesión mensual de ayuda, su caso de AFDC será cancelado. El exceso de sustento de niños recibido durante el tiempo que su caso de AFDC estaba activo será distribuido a usted. Si su caso de ayuda pública es cancelado, el Departamento continuará proveeyéndole los servicios de sustento sin costo alguno a usted, a menos que usted pida que se descontinúen los servicios.

PAGOS ADICIONALES

Cuando los pagos de sustento corrientes son recibidos por el Departamento, usted recibirá hasta $50 del sustento recolectado como un Pago Adicional. Este dinero le será pagado a usted dos meses después de nosotros haber recibido el pago de sustento. La cantidad del Pago Adicional depende de la cantidad de sustento corriente recolectada en un mes y la obligación de sustento. El Pago Adicional no afectará la cantidad de su cheque de AFDC. Sin embargo, si usted recibe Sellos de Comida, la cantidad se tomará en cuenta cuando se determine la cantidad de Sellos de Comida que usted recibe.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SUSTENTO DE NIÑOS (SIN AYUDA PUBLICA)

La Oficina de Cumplimiento de Sustento de Niños provee servicios de cumplimiento de

sustento de niños a los padres/madres que tienen custodia y que no reciben ayuda pública si estos aplican para los servicios. Esto incluye localizar al padre/madre ausente, establecimiento del parentezco, establecimiento de una orden de sustento de niños, y servicios de cumplimiento. Al presente, no hay costo alguno por estos servicios.

Para saber más de este programa, o para hacer una cita para aplicar para este Programa, en el Condado de Cook, llame al (312) 580-3030 para una cita. En todos los otros condados llame al 1-800-447-4278 para más información.

LEY DE RETENCION DE INGRESOS

El Acta Pública 83-658, efectiva Enero 1, 1984, permite la retención de sustento de niños de los ingresos de un padre/madre ausente si están delincuentes en los pagos de sustento de niños. Ordenes de Sustento de Niños adjudicadas en Illinois después de Enero 1, 1984, están acompañadas con una orden de retención de ingresos que no es activada hasta que el padre-madre ausente está delincuente en el pago igual a un mínimo del sustento de niños de un mes. Si no ha habido cambio en circunstancias, fallo en pagar la delincuencia por completo o no hay disputa en la cantidad de delincuencia, la orden de retención de ingresos puede ser presentada al patrón o jefe del padre/madre ausente para la retención regular del sustento de niños corriente que se debe más un mínimo de un 10% de la cantidad delincuente hasta que se pague toda.

El Departamento de Ayuda Pública de Illinois no discrimina en admisión a, o tratamiento o empleo en programas o actividades en acuerdo con el Acta de Derechos Humanos de Illinois, la Constitución de Illinois, el Acta de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Sección 504 del Acta de Rehabilitación, como amendada, y la Constitución de los Estados Unidos.

Departamento de Ayuda Pública de Illinois
316 South Second Street
Springfield, IL 62762

DPA 1759S (R-2-86)
Child Support Enforcement Program

Printed by the Authority of the State of Illinois
30,375 P.O. #971